



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo **24 OCT 2016**

16/05/001/60/129

VISTO: la solicitud efectuada por Conaprole tendiente a obtener un préstamo de hasta U\$S 9:750.000 (nueve millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) de parte del Banco de la República Oriental del Uruguay, y otro de igual monto de parte del Banco Santander.

RESULTANDO: I) que dichos préstamos son requeridos para la obtención de financiamiento de la empresa láctea exportadora como consecuencia del saldo impago por Corpovex de la República Bolivariana de Venezuela a raíz de exportaciones efectuadas entre el 29 de setiembre y el 23 de noviembre de 2015, en el marco del Memorandum de Entendimiento de fecha 6 y 7 de julio de 2015 entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

II) que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para actuar como fiador solidario, extendiendo garantía a favor de las empresas lácteas exportadoras en los créditos que obtuviera de las instituciones bancarias de plaza, no pudiendo exceder la misma de la suma de U\$S 66:000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) ni los seis años de plazo.

CONSIDERANDOC: que la Ley N° 19.397 de 27 de mayo de 2016 facultó a Rentas Generales a asumir el costo de los intereses generados por los prestamos que se otorguen, así como a emitir garantías o fianzas solidarias a favor de las empresas lácteas exportadoras en el marco de las exportaciones a la República Bolivariana de Venezuela.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

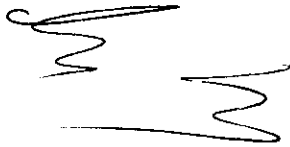


1º) Autorízase la emisión de la garantía o fianza solidaria previstas en el artículo 2º de la Ley N° 19.397 de 27 de mayo de 2016, por hasta la suma de

U\$S 9:750.000 (dólares estadounidenses nueve millones setecientos cincuenta mil), a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, y por hasta igual suma a favor del Banco Santander.

2º) Autorízase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, a suscribir el contrato de fianza que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

3º) En lo concerniente al Sr. Ministro de Economía y Finanzas la presente Resolución será refrendada por el Sr. Ministro del Interior.

4º) Comuníquese y notifíquese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

FIANZA SOLIDARIA

PRIMERO: En a los días del mes de de, quien suscribe (en adelante denominado "el Fiador") se constituye en **FIADOR SOLIDARIO** con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión frente al Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominado "el Banco") de conformidad con los arts. 1375 y siguientes y Arts. 1390 y siguientes del Código Civil y Arts. 262 y siguientes y 603 y siguientes del Código de Comercio, hasta el monto de USD 9.750.000 (son dólares americanos nueve millones setecientos cincuenta mil) con más sus intereses emergentes del contrato de Apertura de Crédito firmado con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (en adelante denominado "el Deudor" o "Conaprole") el de de 2016,

SEGUNDO: El contrato de Apertura de Crédito por USD 19.500.000.- de fecha que se garantiza corresponde el financiamiento del 50% del saldo vencido adeudado por Corpovex y que proviene de exportaciones de leche en polvo realizadas por Conaprole – entre 29 de setiembre de 2015 y el 23 de noviembre de 2015, en el marco del Memorandum de Entendimiento de fecha 6 y 7 de julio de 2015, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela

TERCERO: Queda entendido que en caso que el Banco conceda prórrogas para el pago al Deudor, o de cualquier otra manera se alteren las condiciones pactadas originalmente en las operaciones concertadas en uso del crédito concedido al Deudor ya sea con renovación o redocumentación o sin ellas, se requerirá la conformidad del Fiador.

CUARTO: Todo pago o cancelación parcial o total del préstamo detallado en la cláusula SEGUNDO generará la cancelación parcial o total consecuente y en el porcentaje correspondiente de las obligaciones del Fiador. .

QUINTO: El Banco deberá intimar al Deudor en forma previa a que el Banco reclame al Fiador el pago de las obligaciones afianzadas. El fiador se obliga a pagar a simple requerimiento del Banco y frente al primer reclamo y sin que se requiera intimación o gestión alguna, ni avisos previos o presentación al pago de los documentos que contuvieran cualesquiera de las obligaciones afianzadas.

SEXTO: El Fiador renuncia expresamente: a los derechos que otorgan los artículos 611 inc. 2, 613 y 619 del Código de Comercio, a las exoneraciones de responsabilidad que le confieren los artículos 623 y 624 del citado Código, y al recurso referido en la parte final del artículo 615 de dicho cuerpo de normas, así como a los beneficios de excusión y división.

SÉPTIMO: El Banco queda autorizado a debitar y compensar de las cuentas que el Fiador tenga en el mismo o de cualquier otra cuenta en la cual sea titular o que en el futuro constituya ya fuera a título individual, o en forma conjunta o indistinta con el Deudor u otros terceros, todos los importes relacionados con las obligaciones contraídas, sirviendo este documento de suficiente autorización a los efectos de realizar u ordenar los débitos correspondientes, incluyendo gastos, comisiones, intereses, impuestos y las multas, recargos o similares por infracciones a normas del Banco Central del Uruguay.

OCTAVO: Esta fianza se hará automáticamente exigible en caso de disolución y/o liquidación de la persona jurídica y/o en caso de enajenación total o parcial de la casa de comercio, cierre del establecimiento, tramitación de ejecuciones judiciales o sus respectivas medidas preparatorias, la apertura de la liquidación de la masa activa, libramiento de cheques sin fondos o sobre cuentas suspendidas o clausuradas o por la suspensión o clausura de sus cuentas o situaciones similares de hecho o de derecho del Deudor.

NOVENO: La mora ocurrirá por el solo vencimiento de los términos pactados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El costo de las gestiones extrajudiciales ocasionadas por la mora será de cargo del Fiador, también lo serán las costas, costos, tributos y demás gastos que origine la cobranza.

DÉCIMO: Los créditos otorgados en moneda extranjera serán cancelados en la moneda pactada y se pagarán en el domicilio del Banco. Las obligaciones principales y las accesorias (intereses, gastos, comisiones, honorarios, etc.) no se considerarán extinguidas hasta que las mismas no hayan sido canceladas en la moneda pactada. El Banco podrá autorizar el pago de las obligaciones contraídas en moneda extranjera en su contravalor en moneda nacional, en cuyo caso el Fiador se compromete a entregar al Banco la suma de pesos uruguayos necesaria para que éste adquiera en plaza la suma adeudada más intereses y demás obligaciones.

FIANZA SOLIDARIA

UNDÉCIMO: Esta fianza es independiente y sin perjuicio de cualquier otra otorgada o que se otorgue en el futuro, ya sea para asegurar o garantizar el cumplimiento de operaciones similares o distintas por lo que la presente no modifica ni limita y en todo caso amplía cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas o que se otorguen en el futuro. Así por ejemplo, si existieren o en el futuro se otorgaren otra u otras fianzas por el mismo fiador, a favor del Banco, que garanticen las obligaciones del mismo deudor hasta un monto determinado, el importe total garantizado será el resultante de la suma de las cantidades establecidas como tope en los diversos instrumentos, salvo que expresamente se estableciera lo contrario. Si se tratare de diferentes fiadores, se entenderá también que la cantidad garantizada será la resultante de la suma de las cantidades máximas establecidas como tope de la responsabilidad asumida por cada fiador. Por lo tanto, si bien el Banco solo podrá reclamar a cada uno de ellos, hasta el respectivo monto máximo, los pagos que se efectúen, solo liberarán a quien los realizare y no disminuirán el monto de la responsabilidad asumida por los demás fiadores. Cada fiador renuncia al derecho de regreso y subrogación con relación a los demás. Solo podrá ejercer tales acciones contra el deudor principal. Los avales que el Fiador haya prestado o pueda prestar en títulos valores en que sea obligado el cliente, no se entenderán comprendidos en la presente fianza, ni limitados al monto estipulado en este instrumento, constituyendo obligaciones adicionales que se rigen por las normas de dicho instituto.

DUODÉCIMO: Ningún acto, omisión, retardo o el simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos que confiere esta fianza al Banco y todos los derechos y acciones se reputarán acumulativos y podrán ejercerse, a elección del Banco separada o conjuntamente

DÉCIMOTERCERO: El Banco podrá proporcionar información relativa al Fiador y/o Deudor y sus operaciones Clearing de Informes y a todo otro tercero que el Banco entendiera necesario a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones que el Fiador y el Deudor asumen por medio del presente. A todos los efectos indicados precedentemente, el Fiador y el Deudor relevan expresamente al Banco del Secreto Bancario (Art. 25 Decreto-Ley 15.322, modificativas y concordantes).

DÉCIMOCUARTO: Si cualquiera de las cláusulas del presente documento fuera contraria a la ley o a las reglamentaciones vigentes o futuras, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará ni influenciará de modo alguno en las restantes cláusulas que se mantendrán integralmente en vigor y fuerza jurídica. En tal caso, las partes reemplazarán dicha disposición inválida o inejecutable por otra que sea lo más cercanamente posible similar a la disposición original

DÉCIMOQUINTO: Queda pactada la prórroga de competencia, aceptándose desde ya por el Fiador la del Juzgado de la República competente por razón de materia que elija el Banco acreedor.

DÉCIMOSEXTO: Se pacta la validez del telegrama colacionado para cualquier comunicación, notificación o intimación entre el Banco y los firmantes derivadas de esta fianza

DÉCIMOSÉPTIMO: El Fiador declara expresamente haber leído la presente fianza solidaria y haberla entendido en todos sus términos, suscribiéndola de conformidad

DÉCIMOCTAVO: A todos los efectos legales el fiador constituye domicilio especial en el lugar indicado en la comparecencia, y acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se otorga y firma el presente, en la fecha y lugar indicados en la comparecencia, solicitando al Escribano certifique la(s) firma(s) que sigue(n).

Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Documento:	Documento:
Dirección:	Dirección:

FIANZA SOLIDARIA

Firma:

Nombre:

Documento:

Dirección:

Firma:

Nombre:

Documento:

Dirección:

Firma:

Nombre:

Documento:

Dirección:

Firma:

Nombre:

Documento:

Dirección:

Firma:

Nombre:

Documento:

Dirección:

Firma:

Nombre:

Documento:

Dirección:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100